



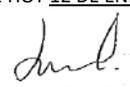
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL
APODERADO	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	LUIS CARLOS PEREZ DORADO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00153 – 00

Con relación a la solicitud de información acerca del emplazamiento al ejecutado dentro del presente proceso, esto es, al señor LUIS CARLOS PEREZ DORADO, se ordena enviar por Secretaría de este Despacho del link del expediente digitalizado al doctor LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 DE HOY 12 DE ENERO DE 2023.
Secretaria,

LUIZA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6dd1e836aef480fb01a488591e167f94143ce8c073e947eecbc20e545d8881**

Documento generado en 11/01/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO
EJECUTANTE	1.CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTINEZ 2.PATRICIA RIVERA JAIME en representación de la menor S.S.A.R 3.LAURA ESTEFANIA RUEDA QUINTERO en representación del menor O.S.A.R.
APODERADO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00128 – 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico por el abogado JOSE IGNACIO BLANQUIZETH PINO, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual solicita que sea reconocida a la heredera INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, toda vez que dentro del proceso se encuentra pelamente acreditado su parentesco con el causante CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO – *como quiera que su registro civil de nacimiento obra dentro de las diligencias-*, se procederá a recocer dichas calidades. (num. 4 - art. 488 C. G. del Proceso)

En cuanto a la solicitud de designar a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL como administradora de los bienes de la herencia, antes de proceder a resolver dicha petición, se dispone poner la misma en conocimiento de los demás herederos reconocidos, para que manifiesten si están de acuerdo o no con dicha designación.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Y TENER como heredera, en su condición de hija del causante CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO, a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JOSE IGNACIO BLANQUIZETH PINO como apoderado judicial de la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, en los términos que el poder le otorgue.

TERCERO: Poner en conocimiento de todos los herederos reconocidos, la petición que hace la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, de ser designada como administradora de los bienes de la herencia.



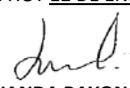
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 12 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe05d87761d241f0437d8fd11c7a6dec2383ee7bf9fbe92391f46778a20eec8c**

Documento generado en 11/01/2023 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	WILSON RICARDO FLOREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADA	CINDY MAYERLY NAVARRO TORRES
CURADOR AD-LITEM	DRA. AYME LICETH ANGARITA PEÑARANDA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00140 – 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 DE HOY 12 DE ENERO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b1b27db1ef5ddd401172da91400920297e14f677de8987eecb267dd27e98ae**

Documento generado en 11/01/2023 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	BLANCA NERY BAYONA SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	JOSE ALFONSO AVENDAÑO DURAN
APODERADO DEL DDO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00186 - 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>002</u> DE HOY <u>12</u> DE ENERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df84495156b6954c389bec3a0b77f239450e319a0b1314cc9cd8901a1d9db19**

Documento generado en 11/01/2023 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ALIRIO CASTILLA QUINTERO
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	ALIDES PABON JAIME
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00351 – 00

Mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se realizó debidamente la subsanación, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>002</u> DE HOY <u>12 DE ENERO DE 2023</u> .
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06129da8b885b8d3ef9d7c55473d8a8cbcb04b2ccba2daddbbd6b71dcbd90410**

Documento generado en 11/01/2023 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	ÁLVARO AVENDAÑO MORA
APODERADO DEL DTE	DR. JOSÉ EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADA	YANET SOLANO QUINTERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00352 – 00

Este Despacho por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) inadmitió la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA, pues se encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALVARO AVENDAÑO MORA, en contra de YANET SOLANO QUINTERO, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: DARLE trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I artículo 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada YANET SOLANO QUINTERO, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma y adjunte una copia de su registro civil de matrimonio.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Parágrafo Segundo: En la comunicación que sea enviada a la parte demandada se deberá indicar el contenido de lo que se pretenda notificar, así como hacer una relación de los documentos que se entregan en el acto notificadorio.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00 pm.

SEXTO: Notifíquese este auto al representante del ministerio público la ciudad para los fines pertinentes.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 DE HOY 12 DE ENERO DE 2023.
Secretaría, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0a6cdda406ca111937e3eb54f848ff0ef7117098d6dbad2699f8bdbe1e58c7**

Documento generado en 11/01/2023 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	EDDY SANCHEZ MORA
DEMANDADO	JAVIER ANGEL BAYONA PACHECO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00354 – 00

Mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y cómo dentro del término no se allegó la respectiva subsanación en debida forma, esto es, no acreditó el envío simultaneo de la demanda, este juzgado procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: ARCHIVASE de las presentes diligencias.

CUARTO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 DE HOY 12 DE ENERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d9ee949871a88a341b73704b2938cc89270567f9799ea19c1d12b0de88a6e4**

Documento generado en 11/01/2023 10:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YASNEIDE DEL CARMEN BERMUDEZ SANGUINO
EJECUTADO	GERSON ARBEY BARBOSA LEON
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00363 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase ORDENAR.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 DE HOY 12 DE ENERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da2eae16715f01b5fce6b7fb63ba9ba21f0e6d29e2b1db6e391b1545d6d2af**

Documento generado en 11/01/2023 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>